



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00258- 00**
Demandante **DIOGENES SANCHEZ MONTES**
Demandado **AITZA TATIANA LOSADA PEREZ**

Neiva, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría se inscriba en el registro nacional de personas emplazadas el inicio del presente asunto, a fin que los acreedores de la sociedad conyugal se enteren de dicha circunstancia fáctica, para que si a bien lo tienen hagan valer sus derechos en el presente asunto; en ese orden de ideas no se tienen en cuenta el extracto arrimado.

2.- Igualmente se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble a que alude la actora en el referido memorial, distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-232396, en el porcentaje de propiedad que le corresponde al señor DIOGENES SANCHEZ MONTES, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos de Neiva- Huila.

3.- Sobre la solicitud contenida en el numeral 2 del referido escrito de medidas previas, el Despacho dispone Decretar el embargo y retención del 50% de la cesantías, a que tenga derecho el señor DIOGENES SANCHEZ MONTES, en su calidad de miembro activo del Ejercito Nacional a partir del 18 de julio de 2013 hasta el 12 de febrero de 2021 fecha de la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandante.

Para lo anterior, ofíciase al pagador de la referida entidad, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 6, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso de liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00198- 00**
Demandante **ANA YAMILE RAMOS**
Demandado **PEDRO WILBAR BURBANO RODRIGUEZ**

Neiva, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

En atención al memorial que antecede presentado por el estudiante del Consultorio jurídico **JEISON ALREY LASSO LOZANO**, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica a la también estudiante **DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con la sustitución adjunta¹, este Despacho atendiendo a lo consagrado en el artículo 68 del C.P.C, acepta la mencionada sustitución, por lo tanto dispone reconocer personería jurídica a **LILIANA COLLAZOS ALARCON** como apoderada de la parte demandante.

y acorde a que la liquidación del crédito fue aprobada por auto del 22 de julio de 2013², es decir hace más de un año, y el mandamiento de

¹ Ver folio 79

² Ver folio 65

pago se libró por las cuotas que en lo sucesivo se causaran, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.